REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	**EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**
Demandante:	**COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRRO Y CREDITO – UTRAHUILCA**
Apoderado:	**LINO ROJAS VARGAS**
Demandada:	**SANDRA MILENA CASTILLO**
Radicación:	**18592408900120220004100**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, como quiera que la parte actora no ha soportado el envío de la notificación por aviso a la demandada, conforme los lineamientos del artículo 292 del C.G. del Proceso, para continuar con los actos procesales pertinentes para el normal desarrollo del proceso, tendientes a la integración el contradictorio conforme lo dispuesto en el auto emitido el 16 de mayo de 2022, para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el Numeral 1 del Art. 317 del C. G. del Proceso, sobre desistimiento tácito, se dispondrá requerir a la parte ejecutante para cumpla con esta carga procesal de notificación a la demandada.

Por lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: REQUIÉRASE a la parte actora para dar cumplimiento a la carga procesal de notificación a la demandada del auto que libró mandamiento de pago, de acuerdo con lo normado en el Art. 292 del C.G. del Proceso, conforme lo expuesto en antecedencia.

SEGUNDO: PERMANEZCAN las diligencias en secretaría del Despacho por el término de treinta (30) días para lo pertinente, transcurrido el anterior lapso, sin que la parte interesada actúe, el proceso quedará sin efecto alguno disponiéndose la terminación y el archivo.

NOTIFÍQUESE,

JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
Juez

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico, el día 31 de agosto de 2022.

Firmado Por:

Julio Mario Anaya Buitrago

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f01ac56d27f2903626305dba626d0c6f4fa850ca5f9dfe150c34cbb9a812aff**

Documento generado en 30/08/2022 05:15:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica